



DECRETO por el que se reforman los artículos 48, 54 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Turismo.  
(DOF 10-11-2014)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman los artículos 48, 54 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Turismo.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	28-02-2013 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 48, 54 y cuarto y octavo transitorios de la ley general de turismo. Presentada por el Senador René Juárez Cisneros (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Turismo; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 28 de febrero de 2013.
02	13-12-2013 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Turismo; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 48, párrafo primero, 54 y cuarto transitorio, párrafo primero de la Ley General de Turismo. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2013. Discusión y votación, 13 de diciembre de 2013.
03	04-02-2014 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 48, 54 y cuarto transitorio de la Ley General de Turismo. Se turnó a la Comisión de Turismo. Diario de los Debates, 4 de febrero de 2014.
04	14-10-2014 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto que reforma los artículos 48, párrafo primero, 54 y cuarto transitorio de la Ley General de Turismo. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 401 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de octubre de 2014. Discusión y votación, 14 de octubre de 2014.
05	10-11-2014 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman los artículos 48, 54 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Turismo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014.

28-02-2013

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 48, 54 y cuarto y octavo transitorios de la ley general de turismo.

Presentada por el Senador René Juárez Cisneros (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Turismo; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 28 de febrero de 2013.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48, 54 Y CUARTO Y OCTAVO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**

**(Presentada por el C. Senador René Juárez Cisneros, del grupo parlamentario del PRI)**

- **El C. Senador René Juárez Cisneros:** Con su permiso, señor Presidente; Senadoras y Senadores de la República:

Han pasado casi cuatro años de la publicación de la Ley General de Turismo y aun no se expide el reglamento correspondiente. La expedición de la ley significa un avance fundamental para ubicar al turismo como una verdadera prioridad nacional.

El turismo constituye una actividad económica muy noble, donde se pueden generar miles de empleos que demanda la población y se pueden atraer inversiones muy importantes para impulsar el crecimiento del país.

La Ley General de Turismo, desde una visión federalista, busca planear, programar la actividad bajo criterios de sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los estados, municipios y el Distrito Federal, además contempla novedosas herramientas y disposiciones relevantes para la promoción de esta importante actividad económica en el ámbito internacional.

Sin embargo, no contar con el reglamento de la ley ha repercutido en falta de oportunidades de crecimiento del sector y, sin ninguna duda, significa un alto costo de oportunidad para consolidar a México como país líder de la actividad turística en el ámbito mundial.

Por ello, la propuesta que hoy pongo a su consideración busca que la Ley General de Turismo deje de ser una ley meramente enunciativa.

La propuesta pretende, primero, reformar el primer párrafo del Artículo Cuarto Transitorio, a fin de que se establezca con claridad que corresponde al titular del Ejecutivo Federal expedir el reglamento de la ley, para hacer consecuente esta disposición normativa transitoria con la facultad y obligación del Presidente de la República de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la Controversia Constitucional número 71/2009, resolvió declarar la invalidez de este artículo transitorio de la Ley General de Turismo.

La Corte consideró: que sólo el Presidente de la República puede expedir los reglamentos a leyes que emita el Congreso de la Unión.

Al haberse declarado la inconstitucionalidad del primer párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de la ley, trajo como consecuencia la invalidez también de los artículos 48 y 54.

Por ello, también proponemos reformar estos artículos para generar certeza jurídica y evitar ambigüedades.

Se establecería, entonces, que los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los elementos y requisitos que determine el reglamento de la ley, las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones generales administrativas que emita la Secretaría de Turismo.

Con ello, se permitirá a la Secretaría de Turismo emitir disposiciones generales administrativas, conforme a la dinámica que supone la actividad turística en el país, que hace ineludible la actualización de requisitos para regular una actividad que innova y evoluciona constantemente.

Por otra parte, buscamos que la expedición del Reglamento de la Ley General de Turismo, no quede supeditada por sí misma y de manera inmediata a la reestructuración administrativa de la Secretaría de Turismo, creemos que la reestructura de la misma debe ser y debe darse en un proceso gradual, sujeto a la disponibilidad presupuestal que tenga la secretaría.

Por ello, se propone suprimir del Artículo Cuarto Transitorio de la ley la parte correspondiente a que el reglamento deberá incluir implícitamente la reestructura administrativa de la Secretaría de Turismo.

La Ley General de Turismo significa un avance fundamental para la consolidación de una actividad económica básica y trascendente para la economía del país.

Hagamos que se convierta en una herramienta fundamental generadora de empleos, que le dé viabilidad a esta importante actividad económica para bien de las y los mexicanos y para bien, sin duda, de las regiones de México.

Nuestra propuesta es, además, congruente con el compromiso del Presidente de la República, de hacer precisamente de la actividad económica turística, una actividad que pueda competir con éxito y eficacia en el ámbito mundial.

Es cuanto, señor Presidente.

Por su atención, muchas gracias, amigas y amigos Senadores.

(Aplausos)

Iniciativa

“Quien suscribe, **René Juárez Cisneros**, Senador de la República a la LXII Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2; y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48, 54, Cuarto y Octavo Transitorios de la Ley General de Turismo, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La expedición y promulgación de la Ley General de Turismo<sup>1</sup> significa un avance fundamental para ubicar al turismo como una verdadera prioridad nacional, en tanto que este nuevo marco normativo busca impulsar y fomentar desde una visión federalista una de las actividades que para México es componente esencial y detonante de su desarrollo económico y social.

La legislación supuso cumplir con el mandato constitucional que otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.<sup>2</sup>

La Ley General de Turismo tiene además otro objetivo primordial: planear y programar la actividad turística nacional, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, a corto, mediano y largo plazo.

El constituyente consideró entonces, con lo que este iniciador coincide plenamente, que para regular y fomentar la materia de turismo, hacía falta coordinación entre la Federación y los otros órdenes de gobierno, y que al

distribuirse las facultades entre ellos haría más eficiente tanto la prestación de servicios, como los procedimientos administrativos en la materia.

La Ley General de Turismo tiene además otro objetivo primordial: planear y programar la actividad turística nacional, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, a corto, mediano y largo plazo.

Al expedir esta ley marco, el legislador estimó que la descentralización de funciones constituye un acto que responde al pacto federal, por lo que la actividad turística debe ser comprendida bajo esta dinámica, de tal suerte que de esta manera las entidades federativas, como uno de los principales actores, sabrán cuáles son sus facultades y obligaciones en materia de turismo, para que en pleno uso de sus facultades y atribuciones procedan a emitir la legislación que corresponde en cada jurisdicción, de acuerdo a sus respectivas características y necesidades.<sup>3</sup>

En la nueva visión que se buscó para el turismo, se consideró fundamental incluir a los municipios, dándoles facultades y obligaciones a sus gobiernos para que participen activamente como detonantes de esta industria, a fin de que reciban de la actividad turística los beneficios en forma directa, ya que en la actualidad son los menos favorecidos.

La Ley General de Turismo contempla novedosas herramientas y disposiciones relevantes para la promoción y desarrollo sustentable de la actividad turística, esenciales de la política y planeación de la actividad turística, como lo es la constitución de un Atlas Turístico; la incorporación de la actividad a cadenas productivas; el ordenamiento turístico del territorio; así como el desarrollo de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

El Atlas Turístico consiste en el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo.

Con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional, la Ley marco dispone que la Secretaría de Turismo, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, a través de estudios sociales y de mercado.

Se establece la constitución del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio, que determinará la regionalización turística del territorio nacional, a partir del diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los recursos turísticos. Ubicará y propondrá la zonificación en los planes de desarrollo urbano, así como el uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos. El Programa también establecerá los lineamientos y estrategias turísticas para la preservación y el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, y definirá de manera coordinada los lineamientos o directrices que permitan el uso turístico adecuado y sustentable de los bienes ubicados en las zonas declaradas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Buscando el progreso del país desde la perspectiva del desarrollo regional, la Ley General de Turismo prevé visionariamente la constitución de Programas de Ordenamiento Turístico Regional, que habrán de ser formulados cuando una región turística se ubique en el territorio de dos o más Estados o en el territorio de éstos y el Distrito Federal.

Para tal efecto, la ley marco ordena que el gobierno federal celebre los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los órdenes de gobierno involucrados para determinar el área que comprende la región a ordenar, describiendo sus recursos turísticos; a fin de proponer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos; y para definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.

Un elemento destacado que la Ley General de Turismo establece para la sustentabilidad del desarrollo turístico del país, es la declaración de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, definidas como las fracciones del territorio nacional claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Su importancia radica en que su delimitación busca fomentar la

inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, bajo la perspectiva de conservar sus recursos naturales en beneficio de la población.

Otro de los objetivos de esta nueva legislación, lo constituye el fomento del turismo doméstico, por lo que se establece el impulso y promoción del turismo social, que busca estimular la integración social a través de dotar a la sociedad de facilidades económicas que la Secretaría de Turismo y otras dependencias y entidades de administración pública, organizaciones sociales y privadas otorgarán mediante programas que fomenten el turismo nacional y motiven la inversión nacional y extranjera, estableciendo, con ello, los lineamientos para que el turismo sea entendido como una actividad económica que esté al alcance de todas las personas.

El turismo en nuestro país debe ser una actividad indispensable en la forma de vida de miles de mexicanos y de sus familias, por lo que es de enfatizar que la Ley General de Turismo previene el fortalecimiento de la cultura turística nacional, con lo que ahora habrá coordinación entre los tres órdenes de gobierno para promover y fomentar entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística, ordenando difundir, al mismo tiempo, la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

A fin de formar parte del Plan Nacional de Desarrollo, elemento fundamental del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional del país, el Programa Sectorial de Turismo habrá de ser elaborado para especificar las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, el que procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta o región.

El Programa Sectorial de Turismo podrá contener, entre otros, elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el país, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

Para hacer efectiva la coordinación y concurrencia entre los diferentes órdenes de gobierno, la Ley prevé la constitución de la Comisión Ejecutiva de Turismo, de carácter intersecretarial, que tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.

Con miras a fomentar la participación social, la Ley General de Turismo establece un Consejo Consultivo de Turismo, que, como su nombre lo indica, será un órgano de consulta de la Secretaría de Turismo que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional y regional, utilizando, entre otros mecanismos, los foros de consulta y memorias publicadas.

Este mismo tipo de órganos de consulta se replicarán a nivel estatal y municipal, pues cada entidad federativa y municipio habrá de conformar sus respectivos Consejos Consultivos Locales de Turismo, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística local.

La promoción y el fomento turístico no podían quedar ajenos en el nuevo marco normativo en materia de turismo, al preverse que tanto la promoción que realiza el Consejo de Promoción Turística de México, como el fomento que realice el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, no habrán de limitarse tan solo a los destinos que ya cuentan con un posicionamiento dentro del mercado turístico, buscando con ello lograr una verdadera diversificación del producto, lo que en nuestro parecer constituye una gran oportunidad para aquellos destinos que cuentan con una vocación naturalmente turística, pero que solo necesitan el desarrollo de estrategias y políticas públicas por parte del Estado para ubicarse en el mapa turístico del país.

Para el caso del Consejo de Promoción Turística de México, la Ley marco da sustento jurídico sólido a este importante órgano de la promoción turística del país, definiendo su participación en coordinación con la Secretaría de Turismo, quién a su vez se coordinará con los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional y el extranjero, por supuesto, con la concurrencia de los sectores social y privado.

Si bien el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) ha venido de mucho tiempo atrás funcionando como agente estratégico para el desarrollo de la inversión turística sustentable en México, el que ahora quede regulado dentro de la Ley General de Turismo permitirá que FONATUR contribuya plenamente a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales, en tanto que su participación en el sector se plasma en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa del Sector Turístico.

Sobre los aspectos operativos, la Ley marco previene la construcción del Registro Nacional de Turismo, que es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país que constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

La Ley General de Turismo define derechos y obligaciones a los que se sujetarán los prestadores de servicios turísticos y los propios turistas; regula claramente los mecanismos de verificación para que la autoridad observe el cumplimiento de los requisitos que la ley establece; y, precisa asimismo las sanciones a las que pueden ser acreedores por el incumplimiento de las obligaciones que respectivamente les corresponden, con lo que sumado a la herramienta del Registro Nacional de Turismo, el legislador permanente consideró se brinda certeza jurídica a los actos mercantiles generados por una prestación turística.

Un último componente transformador de la Ley marco, es que promueve la competitividad de la actividad turística mediante la formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia; la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad; la modernización de las empresas turísticas; el otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos; el diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas; y, la realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.

Pero no obstante las virtudes de esta nueva Ley General de Turismo, que en concreto pretende hacer de México un país líder en la actividad turística mundial, lo que tiene un importante significado por ser esta noble industria generadora de importantes fuentes de empleo, inversión, divisas y como motor del desarrollo regional, no ha sido posible su materialización.

No ha sido así, porque a casi tres años y ocho meses de la publicación de la Ley General de Turismo en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2009, no ha sido expedido su Reglamento conforme lo establece su artículo Cuarto Transitorio,<sup>4</sup> que de haberse cumplido en tiempo y forma hubiera permitido asegurar que la producción legislativa de este marco normativo se hiciera operativa con el ánimo de cumplir con sus objetivos.

Varios han sido los factores por los que no se ha expedido y publicado el Reglamento de la Ley General de Turismo. Desde pretextar que con motivo de la propuesta que hiciera el entonces presidente Felipe Calderón de desaparecer, entre otras, la Secretaría de Turismo; hasta señalar que por virtud de la Controversia Constitucional promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la cual se demandó la declaratoria de invalidez total de la Ley General de Turismo, que a consideración del gobierno anterior hacía imposible su expedición y publicación; pasando por declaraciones de la misma administración en el sentido de que resultaba necesario "licitar" la elaboración del Reglamento de la ley marco ante la carencia de recursos humanos en la Secretaría de Turismo para integrar el reglamento.

Sean cual fueren las razones, justificadas o no, que han impedido la expedición y publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo, lo que es cierto y es una realidad, es que la falta de un reglamento para la Ley es uno de los principales pendientes que dejó el anterior gobierno, que se ha traducido en inactividad de las nuevas disposiciones legales que han repercutido en la falta de oportunidades de crecimiento para el sector turístico nacional, que hacen que la Ley General de Turismo sea en los hechos prácticamente una ley inexistente.

La reglamentación de las leyes resulta de singular importancia, pues una ley sin reglamentar puede originar situaciones de inseguridad jurídica, viéndose neutralizada y entrampada, lo que genera la percepción de que las normas no se cumplen ni se respetan; pero más que ello, una ley sin reglamentar supone costos económicos

e incertidumbre para inversionistas, inseguridad administrativa y dudas en la toma de decisiones, tanto en el sector público como en el privado, que inhibe inversiones y mejora de procesos y procedimientos.

La propuesta que hoy someto a consideración del Senado de la República, busca que la Ley General de Turismo deje de ser una ley meramente enunciativa. El país demanda la plena vigencia de un marco legal en materia de turismo que representa un gran avance para nuestro país, pero que lamentablemente ha enfrentado condiciones difíciles que han hecho imposible su realización.

Nuestra propuesta pretende, en primer término, reformar el primer párrafo del artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Turismo, a fin de que se establezca con toda precisión y claridad que corresponde al titular del Ejecutivo Federal expedir el Reglamento de la Ley, para hacer consecuente esta disposición normativa transitoria con la facultad y obligación del presidente de la República de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión.

El primer párrafo del artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Turismo, dispone actualmente que la Secretaría de Turismo deberá emitir el reglamento correspondiente dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a partir de la entrada en vigor del decreto que expide la ley marco; cuando que la facultad de reglamentación de leyes expedidas por el Congreso de la Unión corresponde única y exclusivamente al presidente de la República, conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal establece obligaciones y facultades para el presidente de la República, que se traducen en: a) promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión; b) ejecutar dichas leyes; y, c) proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia.

La facultad consistente en “proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia”, establece la facultad reglamentaria del titular del Ejecutivo Federal, al autorizar al presidente de la República a expedir disposiciones reglamentarias generales, abstractas e impersonales, que tienen por objeto la ejecución de las leyes emanadas por el Congreso de la Unión, a fin de lograr su mejor y más adecuada aplicación en los diferentes ramos que regulen, con lo que se logra un mejor proveer de las leyes en el ámbito administrativo.

Así lo ha sostenido reiteradamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis aisladas y de jurisprudencia, en especial en la tesis de jurisprudencia 2ª./J. 47/95,5 en la que estableció que la facultad reglamentaria conferida en nuestro sistema constitucional al presidente de la República y a los gobernadores de los Estados, en sus respectivos ámbitos competenciales, consiste, exclusivamente, dado el principio de división de poderes imperantes en la expedición de disposiciones generales, abstractas e impersonales que tienen por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y completando en detalle sus normas.

Luego entonces, podemos válidamente concluir que el artículo Cuarto Transitorio que se propone reformar, en lo que corresponde únicamente a que la Secretaría de Turismo expedirá el Reglamento de la Ley en la materia, resulta ser contrario a la norma constitucional, en tanto que la facultad reglamentaria de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, como se ha expuesto, corresponde al presidente de la República, que es única e indelegable, lo que en nuestra consideración obliga a reformar dicho ordenamiento transitorio a fin de establecer que corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal expedir el Reglamento de la Ley General de Turismo.

El que se encuentre en vigor el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*,<sup>6</sup> no cambia en nada nuestra consideración de que es al presidente de la República a quién corresponde expedir el Reglamento de la Ley General de Turismo, en virtud que el Acuerdo no delega a las dependencias de la Administración Pública Federal la expedición de reglamentos de leyes que expida el Congreso de la Unión, sino que tiene únicamente por objeto emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades en la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de reglamento y de decreto que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del presidente de la República, conforme a lo previsto en los ordinales Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto del mismo.<sup>7</sup>

Precisamente, en el marco de la Controversia Constitucional número 71/2009, promovida por el jefe del Gobierno del Distrito Federal en contra de actos del Congreso de la Unión, del presidente de la República y de los secretarios de Gobernación y Turismo, a través de la cual se impugna el Decreto por el que se expide la Ley General de Turismo y se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en sus

Sesiones del martes 22 y jueves 24 de enero del año en curso<sup>8</sup> declarar la invalidez del primer párrafo del artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Turismo, al considerar que fue fundado el concepto de invalidez<sup>9</sup> planteado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la demanda que dio origen a la controversia, en lo consistente en que solo el Presidente de la República puede expedir los reglamentos a leyes que emita el Congreso de la Unión, cuya facultad no puede ser delegada o puede ser atribuible a ningún otro funcionario y ni siquiera a los secretarios de Estado o jefes de Departamento.

Ello, consecuentemente, obliga a reformar el artículo Cuarto Transitorio de la Ley marco en los términos en que estamos planteando, máxime que la resolución del Pleno de Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada dentro de la citada controversia constitucional, al declarar la invalidez del artículo transitorio Cuarto, en lo que se refiere a que la Secretaría de Turismo expedirá el Reglamento correspondiente, tiene por efecto la expulsión del texto invalidado del orden jurídico, es decir de la Ley General de Turismo, lo que en nuestra consideración permite al Congreso de la Unión a realizar la corrección legislativa correspondiente para llegar a un estado de observancia constitucional.

El que la Suprema Corte de la Justicia de la Nación haya resuelto declarar inválido el primer párrafo del artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Turismo, trajo como consecuencia la invalidez también de los artículos 48 y 54 de la Ley, en lo que corresponde a la parte normativa que indica “*la Secretaría*”, en el caso del primer artículo citado, y respecto del texto “*la Secretaría mediante*”, sobre el segundo referido. Ello es así, porque al declararse la invalidez de una norma general, como en el presente asunto aconteció en los términos ya expuestos, sus efectos se extendieron a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada,<sup>10</sup> por lo que consiguientemente estamos proponiendo también modificar los citados artículos invalidados para generar certeza al texto normativo y evitar irregularidades de coordinación de oraciones derivadas de la supresión de partes en los contenidos normativos.

En el caso del artículo 48, primer párrafo, proponemos se establezca que en el Reglamento de la Ley General de Turismo se determinará la información que los prestadores de servicios turísticos deberán proporcionar a las autoridades competentes para su inscripción obligatoria en el Registro Nacional de Turismo, y no como actualmente señala que dichos requisitos los determinará a través del reglamento correspondiente, sin que se especifique a cual se refiere, lo que en nuestra consideración continuaría generando confusión sobre los alcances de la autoridad para expedir las disposiciones reglamentarias, en tanto que ha quedado suficientemente claro y resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la facultad reglamentaria de las leyes emanadas del Congreso de la Unión corresponde única y exclusivamente al presidente de la República.

La reforma al párrafo primero del artículo 48 de la Ley se justifica además, porque al quedar eliminado el texto normativo que indica “*la Secretaría*”, quedaría ambiguo el significado de la oración, lo que pudiera dar lugar a distintas interpretaciones, en tanto que el texto de este párrafo del artículo 48 diría: “*La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine a través del Reglamento correspondiente,*” que de permanecer como actualmente está, con el texto “*a través*”, no permite hilar adecuadamente la oración al no quedar claro quién o en qué se determinará la información para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Respecto del artículo 54 de la Ley General de Turismo, la reforma que proponemos consiste en establecer con toda claridad que los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los elementos y requisitos que determine el Reglamento de la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones generales administrativas que emita la Secretaría.

No obsta a lo anterior, el hecho de que texto normativo correspondiente a que “*la Secretaría mediante*” habrá de suprimirse de la Ley General de Turismo, con lo que el artículo 54 de la Ley diría: “*Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades*”, consideramos que ello seguiría causando ambigüedad en cuanto a en qué ordenamientos reglamentarios deban quedar establecidos los requisitos que corresponderá cumplir a los prestadores de servicios turísticos, por lo que entonces nuestra propuesta de modificación en este apartado versa en establecer rotundamente que los elementos y requisitos que deberán cumplir los prestadores de servicios turísticos para poder operar quedarán precisados en el Reglamento de la Ley General de Turismo, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones generales administrativas que emita la Secretaría.

Creemos que de aprobarse esta última propuesta, permitiría que en el Reglamento de la Ley General de Turismo, que evidentemente habrá de expedir el Presidente de la República, puedan establecerse requisitos que deban cumplir los prestadores de servicios turísticos para poder operar, pero también lograría que la Secretaría de Turismo no quede impedida para emitir reglas o disposiciones generales administrativas para regular la actividad de dichos prestadores, considerando que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal pueden emitir este tipo de reglas o disposiciones generales administrativas, en tanto reglas técnico-operativas que regulan u ordenan un acto meramente administrativo de observancia general, facultad que en nuestra consideración es distinta de las disposiciones de carácter general que emite el titular del Ejecutivo Federal en ejercicio de la facultad reglamentaria que le concede el artículo 89, fracción I, de la Constitución General,<sup>11</sup> y que como decíamos consiste en reglamentar leyes emanadas del Congreso de la Unión.

No buscamos, con esta reforma, se entienda que la Secretaría de Turismo seguiría irrumpiendo la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal; por el contrario, buscamos que le sea permitido a la Secretaría emitir reglas o disposiciones generales administrativas que establezcan requisitos para que los prestadores de servicios turísticos puedan operar, conforme a la dinámica que supone la actividad turística en el país, que hace ineludible la actualización de requisitos para regular una actividad que innova y evoluciona constantemente, y que por lo mismo requiere de certeza jurídica pero también de flexibilidad, que desde luego debe ser garantizada por las autoridades administrativas en la materia.

Ello, inclusive, es acorde con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuando en su artículo 4 reconoce a los reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas y manuales, como actos administrativos de carácter general que pueden realizar las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

Consideramos, en otro apartado, que la expedición del Reglamento de la Ley General de Turismo no puede estar supeditado a que en el mismo deba incluirse *per se* e inmediatamente la reestructuración administrativa de la Secretaría de Turismo, pues si bien cierto es que las nuevas herramientas y esquemas que establece la Ley para la promoción y desarrollo sustentable de la actividad turística en el país hacen inevitable una reingeniería organizacional de la Secretaría de Turismo, esta reestructura en nuestro parecer debe darse de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestal de la propia dependencia del ramo, como así correctamente lo ordena el artículo Octavo Transitorio de la Ley marco.

Sin duda, una pronta reestructura organizacional de la dependencia contribuiría a lograr una mayor competitividad en el sector, así como eficientar las formas de coordinar los esfuerzos interinstitucionales para hacer del turismo una verdadera prioridad nacional; sin embargo, debe en este proceso contemplarse la disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Turismo, la planeación administrativa, la definición clara de las políticas públicas y de tiempos establecidos a seguir, así como la capacitación de los recursos humanos, que invariablemente tendrán un tránsito en el tiempo.

Con ese argumento, consideramos necesario suprimir del texto del artículo Cuarto Transitorio de La ley General de Turismo, la parte correspondiente a que el Reglamento deberá de incluir expresamente la reestructura administrativa de la Secretaría de Turismo, pues, como se ha explicado, dicho contenido normativo va en contra de lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de la misma Ley.

Permitamos que la reestructura de la Secretaría de Turismo acceda progresivamente a una mejora importante en su función organizacional; a una administración moderna, eficiente, ordenada, innovadora, equitativa, participativa y transparente, que logre evitar dispersión de funciones, duplicidad de atribuciones, ahorro y racionalidad de los recursos públicos, con base en una distribución de competencias y facultades a través de la concurrencia y mejor coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, como así lo ordena expresamente la Ley General de Turismo.

Consideramos que en este esfuerzo de reingeniería organizacional de la Secretaría de Turismo, las Cámaras de Diputados y de Senadores, en un marco de colaboración interinstitucional entre poderes, deben jugar un papel de acompañamiento, de ahí que se proponga igualmente adicionar un párrafo al artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Turismo, a fin de establecer que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, informará semestralmente a ambas Cámaras del Congreso de la Unión sobre los avances en las modificaciones a su estructura administrativa, que de aprobarse serviría, en nuestra consideración, para que el Congreso conozca de primera mano información sobre las necesidades

presupuestales que la reestructura organizacional de la Secretaría de Turismo requiera todavía y pueda con ello convertirse, de estimarse procedente, en facilitador en la gestión de los recursos correspondientes.

La falta de reglamentación de la Ley General de Turismo, significa en nuestra consideración un alto costo de oportunidad para consolidar a México como país líder en la actividad turística internacional, lo que ha constituido un obstáculo serio al desarrollo económico del país.

Si la Ley General de Turismo significa un avance fundamental para la consolidación del turismo en nuestro país, hagamos que ella no sea solo una ley enunciativa y se convierta en una herramienta fundamental generadora de empleo y bienestar para las familias en todas las regiones de México.

La Ley General de Turismo permite hacer más eficiente tanto la prestación de servicios como los procedimientos administrativos en la materia, en donde los estados y municipios juegan un papel fundamental, con bases claras y bien definidas para la coordinación de facultades en materia de turismo, que permitirá que los tres niveles de gobierno, con la participación ineludible de los sectores social y privado, puedan articular y trabajar de la mano para lograr elevar la competitividad de una industria que se ha convertido en uno de los principales ejes impulsores del desarrollo económico de nuestro país.

Nuestra propuesta busca precisamente coadyuvar a ese esfuerzo y objetivo que se ha propuesto el actual gobierno Federal: ubicar a México, al final del sexenio, como destino y potencia turística de clase mundial.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**Primero.** Se reforman los artículos 48, 54, Cuarto y Octavo Transitorios de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

**Artículo 48.** La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine **el Reglamento de la Ley.**

.....

**Artículo 54.** Para operar, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los elementos y requisitos que **determine el Reglamento de la Ley y las Normas Oficiales Mexicanas, así como otras disposiciones generales administrativas que emita la Secretaría,** sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**

**Cuarto.** El Ejecutivo Federal deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

.....

**Octavo.** .....

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, informará semestralmente a ambas Cámaras del Congreso de la Unión sobre los avances de tales acciones, así como de las modificaciones a la estructura administrativa de la Secretaría.

## TRANSITORIOS

**Único.**-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores, a 26 de febrero de 2013.

Atentamente”.

- **El C. Presidente Sánchez Jiménez:** Gracias, Senador Juárez Cisneros.

Sonido en el escaño del Senador Rosas González.

- **El C. Senador Oscar Román Rosas González:** (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

Primero, para felicitar al Senador René Juárez por esta propuesta de modificación que reforma los artículos 48, 54, Cuarto y Octavo Transitorios de la Ley General de Turismo, y pedirle, con todo el respeto que se merece el Senador René Juárez, si me permite sumarme a su propuesta.

- **El C. Senador René Juárez Cisneros:** Con todo gusto.

- **El C. Presidente Sánchez Jiménez:** Lo acepta.

Tome nota la Secretaría de las y los Senadores que desean suscribirse.

Se turna a las Comisiones Unidas de Turismo; y de Estudios Legislativos, Segunda.

13-12-2013

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Turismo; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 48, párrafo primero, 54 y cuarto transitorio, párrafo primero de la Ley General de Turismo.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2013.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2013.

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48, PÁRRAFO PRIMERO, 54 Y CUARTO TRANSITORIO, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**

**(Dictamen de segunda lectura)**

“COMISIONES UNIDAS DE TURISMO;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48, 54 y Cuarto y Octavo Transitorios de la Ley General de Turismo.

Estas Comisiones Unidas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 162, 176, 177, 178, 182, 187, 188, 190, 192, 193 y 194 del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al estudio y análisis de la iniciativa antes señalada, y conforme a las deliberaciones y al análisis que de la misma realizaron sus integrantes reunidos en Pleno, presentan a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGIA**

I. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.

II. En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma bajo estudio.

III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES” las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan su resolución.

### **ANTECEDENTES**

I.- El 28 de febrero de 2013, el Senador René Juárez Cisneros, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48, 54 y Cuarto y Octavo Transitorios de la Ley General de Turismo, misma que fue suscrita por los Senadores, Luz María Beristaín Navarrete, Armando Ríos Piter, Oscar Román Rosas González, Raúl Morón Orozco y Angel Benjamín Robles Montoya.

II. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Turismo y Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. Una vez remitida la iniciativa a estas Comisiones, se procedió a su estudio, análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Derivado de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Controversia Constitucional número 71/2009 en la cual se impugnaba el Decreto por el que se expidió la Ley General de Turismo y se reformaba la fracción sexta y se derogaba la fracción séptima del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la iniciativa en estudio propone reformar los artículos 48, 54, y cuarto y octavo transitorios de la Ley General de Turismo para generar certeza al texto normativo en cuestión y evitar irregularidades de coordinación de oraciones derivadas de la invalidez del primer párrafo del artículo cuarto transitorio de esta ley.

En el caso del artículo 48 primer párrafo, la iniciativa propone, que sea el Reglamento de la Ley, y no la Secretaría de Turismo, quien establezca la información que los prestadores de servicios turísticos deberán proporcionar a las autoridades competentes para su instrucción obligatoria en el Registro Nacional de Turismo.

En lo referente al artículo 54 de la Ley General de Turismo, se propone eliminar la palabra Secretaría y busca establecer que sea en el Reglamento de la Ley, así como en otras disposiciones generales administrativas, las que establezcan los elementos y requisitos que deben cumplir para operar los prestadores de servicios turísticos.

También ésta iniciativa pretende reformar el artículo Cuarto Transitorio, a fin de señalar explícitamente que será el Ejecutivo Federal y no la Secretaría como está actualmente, quien emita el Reglamento de la presente ley. Asimismo, propone suprimir de este artículo, la parte correspondiente a que el Reglamento deberá incluir expresamente la reestructura administrativa de la Secretaría de Turismo.

Finalmente, el legislador adiciona un párrafo al artículo Octavo Transitorio, a fin de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, informe semestralmente a ambas Cámaras del Congreso de la Unión sobre los avances de las acciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley General de Turismo, así como, de las modificaciones a la estructura administrativa de la Secretaría.

## **CONSIDERACIONES**

Los integrantes de estas Comisiones Unidas coinciden con el promovente de la iniciativa de mérito en el sentido de que la expedición y promulgación de la Ley General de Turismo, significa un avance fundamental para ubicar al turismo como una verdadera prioridad nacional, en tanto que este nuevo marco normativo busca impulsar y fomentar desde una visión federalista, una de las actividades que para México es componente esencial y detonante de su desarrollo económico y social.

Asimismo, señalan que es urgente la plena aplicación de la Ley, para detonar esta actividad, que ha contribuido de manera fundamental a mejorar el nivel de vida de muchos mexicanos por ser una fuente importante de generación de empleos y de divisas.

A fin de ser un destino de clase mundial, México requiere la adopción de medidas que incentiven el sector turístico, implementar las políticas públicas que le den un nuevo impulso, para hacer del turismo una industria competitiva, moderna, sostenible y responsable, lo cual está previsto en la Ley General de Turismo.

El contenido esencial de la resolución de la Controversia Constitucional número 71/2009, radicó en declarar que en materia de turismo el Congreso de la Unión puede legislar, respecto de las bases de coordinación, así como sobre la distribución de competencias entre distintos niveles de gobierno.

No obstante lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró que es procedente y parcialmente fundada la Controversia Constitucional en cuestión, estableciendo en su resolutive Cuarto que se declara la invalidez del artículo 54 en la porción normativa que indica: "La Secretaría Mediante" de la Ley General de Turismo publicada el diecisiete de junio de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación, así como el primer párrafo del artículo Cuarto Transitorio de la misma y en vía de consecuencia, del diverso 48 en la porción normativa de su primer párrafo que indica: "La Secretaría", en los términos y para los efectos precisados en esta resolución.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Unidas consideran necesario modificar la Ley General de Turismo, a efecto de dar coherencia a la porción del texto normativo afectado con la declaratoria de invalidez.

En lo relativo al artículo 48 de la citada ley, al declararse inválida la palabra “La Secretaría” estas Comisiones Unidas coinciden con el espíritu de la propuesta realizada por el legislador autor de la iniciativa de mérito, en el sentido de que es necesario modificar la redacción de la ley para establecer con mayor precisión el alcance normativo del precepto, no obstante, para dar una mayor claridad y coherencia a la ley, proponen la siguiente modificación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
Ley General de Turismo	Ley General de Turismo	Ley General de Turismo
<p><b>Artículo 48.</b> La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine la Secretaría, a través del Reglamento correspondiente.</p> <p>Los prestadores de servicios turísticos, a partir de que inicien operaciones, contarán con un plazo de treinta días naturales para inscribirse al Registro Nacional de Turismo.</p>	<p>Artículo 48. La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine <b>el Reglamento de la Ley.</b></p> <p>Los prestadores de servicios turísticos, a partir de que inicien operaciones, contarán con un plazo de treinta días naturales para inscribirse al Registro Nacional de Turismo.</p>	<p><b>Artículo 48.</b> La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán <b>cumplir con la información que determine el Reglamento.</b></p> <p>Los prestadores de servicios turísticos, a partir de que inicien operaciones, contarán con un plazo de treinta días naturales para inscribirse al Registro Nacional de Turismo.</p>

Es necesario señalar que la modificación propuesta atiende al hecho de que el gobernado en todo momento debe tener certeza jurídica de sus obligaciones previstas en la ley y normas aplicables, por ello, estas Comisiones Legislativas consideran que es en el Reglamento de la Ley donde se establece el alcance de la obligación, sin necesidad de hacer alusión a las autoridades, como actualmente está contemplado en la Ley General de Turismo.

Por otra parte, estas Comisiones señalan que no es necesario establecer que la información será determinada por el Reglamento de la Ley, toda vez que atendiendo a la definición prevista en el artículo 3, Fr. XV, para los efectos de esta ley, se entenderá por Reglamento al de la Ley General de Turismo, por lo que basta con señalar que la información será determinada por el Reglamento.

Con relación a la modificación propuesta al artículo 54 de la ley en cuestión, estas Comisiones Unidas, consideran que la misma es procedente, sin embargo, para otorgar una mayor claridad proponen la siguiente redacción.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
Ley General de Turismo	Ley General de Turismo	Ley General de Turismo
<p><b>Artículo 54.</b> Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen la Secretaría mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que</p>	<p>Artículo 54. Para operar, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los elementos y requisitos que <b>determine el Reglamento de la Ley y las Normas Oficiales Mexicanas, así como otras disposiciones generales administrativas que emita la Secretaría,</b> sin perjuicio de las obligaciones que les sean</p>	<p><b>Artículo 54.</b> Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que <b>determinen el Reglamento</b> y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.</p>

les sean impuestos por otras autoridades.	impuestos por otras autoridades.	
---	----------------------------------	--

Estas Comisiones Unidas consideran que basta con establecer en el texto normativo, que los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con lo señalado en el Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, ya que como lo señala el artículo 56 de la Ley General de Turismo, la Secretaría expedirá las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de servicios turísticos, por lo que consideran innecesario incluir en el texto de la ley, a otras disposiciones generales administrativas que emita la Secretaría.

Asimismo, reafirman que no es necesario establecer que los elementos y requisitos serán determinados por el Reglamento de la Ley, toda vez que atendiendo a la definición prevista en el artículo 3, Fr. XV, para los efectos de esta ley se entenderá por Reglamento al de la Ley General de Turismo, por lo que basta con señalar que aquéllos serán determinados por el Reglamento.

Por lo que respecta a la modificación propuesta al artículo Cuarto Transitorio, éstas Comisiones Unidas reconocen que de conformidad con el Artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad y obligación exclusiva del Presidente de la República, promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

En este sentido, si bien es cierto que el titular del Ejecutivo de la Unión se encuentra facultado constitucionalmente para expedir el Reglamento de la Ley General de Turismo, estas Comisiones Dictaminadoras consideran adecuado reformar el artículo Cuarto Transitorio de la ley, a fin de armonizarla con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional número 71/2009.

Por otra parte, estas Comisiones Unidas coinciden en la necesidad de suprimir de este artículo transitorio lo referente a la obligación de supeditar la reestructuración administrativa de la Secretaría de Turismo a la expedición del Reglamento. Lo anterior, en virtud de que la organización y funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo Federal están sujetas a la disponibilidad presupuestal de las mismas, tal como lo advierte el artículo octavo transitorio de la Ley General de Turismo.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 14, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, existen disposiciones administrativas específicas, tales como el reglamento interior, manuales de organización, manuales de procedimientos, entre otros, los cuales contienen la estructura orgánica de la dependencia en cuestión, así como las funciones de cada una de sus unidades administrativas.

Finalmente, en cuanto a la propuesta de incorporar un segundo párrafo al Artículo Octavo Transitorio, que obliga al Ejecutivo Federal a informar semestralmente al Congreso de la Unión los avances de la entrada en vigor de la ley, así como las modificaciones a la estructura administrativa de la Secretaría, estas Comisiones Legislativas consideran que la propuesta es improcedente, toda vez que el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Secretarios de Estado podrán ser llamados a comparecer respecto del estado que guarden las Secretarías a su cargo, por lo que en cualquier momento el Congreso de la Unión puede llamar al titular de la Secretaría de Turismo para que informe sobre los avances de la implementación de la ley y de su reestructuración administrativa.

Por todas las consideraciones antes vertidas, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Turismo y Estudios Legislativos, Segunda que suscriben el presente dictamen, someten a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 48, 54 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.**

**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 48 párrafo primero, 54 y Cuarto Transitorio párrafo primero de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

**Artículo 48.** La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán **cumplir con la información que determine el Reglamento.**

...

**Artículo 54.** Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que **determinen el Reglamento** y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**

**Cuarto. El Ejecutivo Federal** deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

#### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, a 13 de diciembre de 2013.

COMISION DE TURISMO  
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA”.

13-12-2013

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Turismo; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 48, párrafo primero, 54 y cuarto transitorio, párrafo primero de la Ley General de Turismo.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2013.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2013.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48, PÁRRAFO PRIMERO, 54 Y CUARTO TRANSITORIO, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa su segunda lectura.

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** En consecuencia, está a discusión dicho proyecto. En virtud de que no hay oradores registrados ni artículos reservados para su discusión, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento.

Viernes 13 de diciembre de 2013.

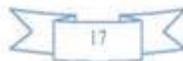
**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48, PÁRRAFO PRIMERO, 54 Y CUARTO TRANSITORIO, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.**

**VOTACIÓN**

**SENADORES EN PRO: 82**

**A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 70**

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS  
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO  
ALCALÁ RUIZ BLANCA  
ARAUJO LARA ANGÉLICA  
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL  
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA  
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.  
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO  
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA  
CAMACHO SOLÍS MANUEL  
CASILLAS ROMERO JESÚS  
CAVAZOS LERMA MANUEL  
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO  
CUÉLLAR CISNEROS LORENA  
CUEVAS BARRÓN GABRIELA  
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA  
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO  
FAYAD MENESES OMAR  
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.  
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA  
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO  
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA  
GALINDO MATÍAS NORMA ALICIA  
GÁNDARA CAMOU ERNESTO  
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO  
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA  
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX  
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS  
GUERRA CASTILLO MARCELA  
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR  
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL  
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH  
HERRERA ALE JUANA LETICIA  
HERRERA ANZALDO ANA LILIA  
IRIZAR LÓPEZ AARÓN  
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S



LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO  
LOZANO ALARCÓN JAVIER  
MAYANS CANABAL FERNANDO E.  
MAYANS CANABAL HUMBERTO  
MENDOZA DAVIS CARLOS  
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY  
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE  
MONREAL ÁVILA DAVID  
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO  
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR  
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER  
PADIERNA LUNA DOLORES  
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA  
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA  
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO  
PENCHYNA GRUB DAVID  
PÉREZ MAGAÑA EVIEL  
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO  
POZOS LANZ RAÚL AARÓN  
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO  
ROMERO CELIS MELY  
ROMERO HICKS JUAN CARLOS  
ROMO MEDINA MIGUEL  
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN  
RUFFO APPEL ERNESTO  
SALDAÑA PÉREZ LUCERO  
SALINAS SADA NINFA  
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS  
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA  
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO  
TORRES CORZO TEÓFILO  
TORRES PEIMBERT MARCELA  
YUNES LANDA HÉCTOR  
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

**FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 12**

ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA  
BURGOS GARCÍA ENRIQUE  
CERVANTES ANDRADE RAÚL  
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA  
GAMBOA PATRÓN EMILIO  
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE  
JUÁREZ CISNEROS RENÉ  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA  
MENDOZA DÍAZ SONIA  
OROZCO SANDOVAL MARTÍN  
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA  
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS

**SENADORES EN CONTRA: 0**

**SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0**



- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico de votación, se emitieron 82 votos a favor y cero en contra.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48, párrafo primero, 54 y Cuarto Transitorio, párrafo primero de la Ley General de Turismo.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

04-02-2014

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 48, 54 y cuarto transitorio de la Ley General de Turismo.

Se turnó a la Comisión de Turismo.

Diario de los Debates, 4 de febrero de 2014.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48, 54 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 48, 54 y cuarto transitorio de la Ley General de Turismo.

Atentamente

México, DF, a 13 de diciembre de 2013.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### **PROYECTO DE DECRETO**

#### **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48, 54 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 48, párrafo primero; 54 y Cuarto Transitorio, párrafo primero de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

**Artículo 48.** La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán cumplir con la información que determine el Reglamento.

...

**Artículo 54.** Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen el Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**

**Cuarto.** El Ejecutivo Federal deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

...

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 13 de diciembre de 2013.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta; senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza (rúbrica), secretaria.»

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen.**

14-10-2014

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto que reforma los artículos 48, párrafo primero, 54 y cuarto transitorio de la Ley General de Turismo.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 401 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de octubre de 2014.

Discusión y votación, 14 de octubre de 2014.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 48, PÁRRAFO PRIMERO, 54 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Turismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción I; 157, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

### **I. Antecedentes**

Con fecha 28 de febrero de 2013, en sesión celebrada en la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, el senador René Juárez Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48, 54, cuarto y octavo transitorios de la Ley General de Turismo.

En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Turismo y Estudios Legislativos, para el análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El 9 de diciembre de 2013 el pleno de la Cámara de Senadores dio primera lectura al dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 48, 54, cuarto y octavo transitorios de la Ley General de Turismo.

El 13 de diciembre de 2013 el Pleno de la Cámara de Senadores dio Segunda lectura al dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 48, 54, cuarto y octavo transitorios de la Ley General de Turismo para su discusión, aprobándose sin debate en votación nominal y remitiéndose a la Cámara de Diputados.

Con fecha 4 de febrero de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio turno a la Comisión de Turismo copia del expediente número 3614, que contiene la minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Turismo para que elabore el dictamen respectivo.

El 5 de febrero de 2014 la comisión recibió el expediente número 3614, que contiene la minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.

El 1 de abril de 2014, la Junta Directiva de la Comisión de Turismo solicitó prórroga para dictaminar la minuta, misma que fue otorgada el 8 de abril del mismo año.

### **II. Contenido de la iniciativa**

El turismo es una de las actividades que es para México un componente esencial y detonante de su desarrollo económico y social, por lo que la expedición y promulgación de la Ley General de Turismo significó un avance fundamental para ubicar al sector como una verdadera prioridad nacional, que busca el impulso y fomento de la actividad turística con una visión federalista.

De tal manera la Ley General de Turismo presenta como objetivos primordiales: planear y programar la actividad turística nacional, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los estados, municipios y el Distrito Federal, a corto, mediano y largo plazos. Asimismo, las herramientas y disposiciones que contempla dicho ordenamiento para la promoción y desarrollo sustentable de la actividad turística, son la constitución de un Atlas Turístico; la incorporación de la actividad a cadenas productivas; el ordenamiento turístico del territorio; así como el desarrollo de zonas de desarrollo turístico sustentable.

El Atlas Turístico consiste en el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo.

Por lo que la declaración de zonas de desarrollo turístico sustentable dentro de la multicitada ley, establece la sustentabilidad del desarrollo turístico del país, definidas como las fracciones del territorio nacional claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Su importancia radica en que su delimitación busca fomentar la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, bajo la perspectiva de conservar sus recursos naturales en beneficio de la población.

En este sentido, la misma ley establece la constitución del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio, que regionaliza desde el punto de vista del turismo el territorio nacional, a partir un diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los recursos turísticos. Ubica y propone la zonificación en los planes de desarrollo urbano, así como el uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos. El programa también delimita lineamientos y estrategias turísticas para la preservación y el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, y define de manera coordinada los lineamientos o directrices que permitan el uso turístico adecuado y sustentable de los bienes ubicados en las zonas declaradas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Por lo que con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional, la Ley marco dispone que la Secretaría de Turismo, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimulen y promuevan entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y los existentes a través de estudios sociales y de mercado.

Asimismo, la Ley considera importante el fomento del turismo doméstico, por lo que establece el impulso y promoción del turismo social, el cual busca estimular la integración social a través de dotar a la sociedad las facilidades económicas que la Secretaría de Turismo y otras dependencias y entidades de administración pública, organizaciones sociales y privadas otorguen mediante programas que fomenten el turismo nacional y motiven la inversión nacional y extranjera, estableciendo, con ello, los lineamientos para que el turismo sea entendido como una actividad económica que esté al alcance de todas las personas.

Por otro lado, con el fin de formar parte del Plan Nacional de Desarrollo, que es elemento fundamental para la planeación democrática del desarrollo nacional del país, el Programa Sectorial de Turismo especifica las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística; procurando investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta o región. Conteniendo entre otros, elementos metodológicos de la planificación, diagnóstico y pronósticos de la situación del turismo en el país, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

A fin de hacer efectiva la coordinación y concurrencia entre los diferentes órdenes de gobierno, la Ley prevé la constitución de la Comisión Ejecutiva de Turismo, de carácter intersecretarial, que tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.

Así, con el objeto de fomentar la participación social, la Ley General de Turismo establece un Consejo Consultivo de Turismo, que es un órgano de consulta de la Secretaría de Turismo para la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional y regional, utilizando, entre otros mecanismos, los foros de consulta y memorias publicadas. Este mismo tipo de órganos de consulta se replicarán a nivel estatal

y municipal, pues cada entidad federativa y municipio habrá de conformar sus respectivos Consejos Consultivos Locales de Turismo.

Para el caso del Consejo de Promoción Turística de México, la Ley marco da sustento jurídico sólido a este importante órgano de la promoción turística del país, definiendo su participación en coordinación con la Secretaría de Turismo, quién a su vez se coordinará con los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional y el extranjero, por supuesto, con la concurrencia de los sectores social y privado.

Si bien el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur) ha venido de mucho tiempo atrás funcionando como agente estratégico para el desarrollo de la inversión turística sustentable en México, el que este regulado dentro de la Ley General de Turismo permitirá que Fonatur contribuya plenamente a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales, en tanto que su participación en el sector se plasma en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa del Sector Turístico.

En cuanto a los aspectos operativos, la Ley marco previene la construcción del Registro Nacional de Turismo, que es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país y que constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer los vínculos comunicación necesarios.

En este sentido, la Ley General de Turismo define derechos y obligaciones a los están sujetos los prestadores de servicios turísticos y los propios turistas; regulando claramente los mecanismos de verificación para que la autoridad observe el cumplimiento de los requisitos que la Ley establece.

En conclusión la Ley marco promueve la competitividad de la actividad turística mediante la formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia; la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad; la modernización de las empresas turísticas; el otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos; el diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas; y, la realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.

Las virtudes de la Ley General de Turismo, pretenden hacer de México un país líder en la actividad turística mundial, lo que tiene un importante significado por ser esta noble industria generadora de importantes fuentes de empleo, inversión, divisas y como motor del desarrollo regional, no obstante, no ha sido posible su materialización dado que a casi tres años y ocho meses de la publicación de la Ley General de Turismo en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2009, y que a la fecha no ha sido expedido su Reglamento conforme lo establece el Artículo Cuarto Transitorio.

La reglamentación de las leyes resulta de singular importancia, ya que una ley sin reglamentar origina situaciones de inseguridad jurídica, viéndose en ocasiones neutralizada, lo que puede generar la percepción de que las normas pueden incumplirse además de no respetarse. Una ley sin reglamentar supone costos económicos e incertidumbre para inversionistas, inseguridad administrativa y dudas en la toma de decisiones, tanto en el sector público como en el privado, lo que inhibe inversiones, procesos y procedimientos.

La falta de un reglamento se ha traducido en inactividad de nuevas disposiciones legales que han repercutido en la falta de oportunidades de crecimiento para el sector turístico nacional.

Por lo que la propuesta del legislador pretende en primer término, reformar el Primer párrafo del artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Turismo, a fin de que se establezca con toda precisión y claridad que corresponde al titular del Ejecutivo Federal expedir el Reglamento de la Ley, para hacer consecuente esta disposición normativa transitoria con la facultad y obligación del presidente de la República de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión.

El primer párrafo del artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Turismo, dispuso que la Secretaría de Turismo debió emitir el reglamento correspondiente dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Por su parte el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece obligaciones y facultades para el presidente de la República, que se traducen en: a) promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión; b) ejecutar dichas leyes; y, c) proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia.

La facultad consistente en “proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia”, establece la facultad reglamentaria del titular del Ejecutivo Federal, al autorizar al presidente de la República a expedir disposiciones reglamentarias generales, abstractas e impersonales, que tienen por objeto la ejecución de las leyes emanadas por el Congreso de la Unión, a fin de lograr su mejor y más adecuada aplicación en los diferentes ramos que regulen, con lo que se logra un mejor proveer de las leyes en el ámbito administrativo.

Así lo ha sostenido reiteradamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis aisladas y de jurisprudencia, en especial en la tesis de jurisprudencia 2ª./J. 47/95, en la que estableció que la facultad reglamentaria conferida en nuestro sistema constitucional al presidente de la República y a los gobernadores de los Estados, en sus respectivos ámbitos competenciales, consiste, exclusivamente, dado el principio de división de poderes imperantes en la expedición de disposiciones generales, abstractas e impersonales que tienen por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y completando en detalle sus normas.

Por lo que el artículo Cuarto Transitorio que se propone reformar, en lo que corresponde únicamente a que la Secretaría de Turismo expedirá el Reglamento de la Ley en la materia, resulta ser contrario a la norma constitucional, en tanto que la facultad reglamentaria de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, como se ha expuesto, corresponde al presidente de la República, que es única e indelegable, lo que obliga a reformar dicho ordenamiento transitorio a fin de establecer que corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal expedir el Reglamento de la Ley General de Turismo.

Asimismo, el que la Suprema Corte de la Justicia de la Nación haya resuelto declarar inválido el primer párrafo del artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Turismo, trajo como consecuencia la invalidez también de los artículos 48 y 54 de la Ley, en lo que corresponde a la parte normativa que indica “la Secretaría”, en el caso del primer artículo citado, y respecto del texto “la Secretaría mediante”, sobre el segundo referido. Ello es así, porque al declararse la invalidez de una norma general, como en el presente asunto aconteció en los términos ya expuestos, sus efectos se extendieron a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, por lo que consiguientemente se propone también modificar los citados artículos invalidados para generar certeza al texto normativo y evitar irregularidades de coordinación de oraciones derivadas de la supresión de partes en los contenidos normativos.

En el caso del artículo 48, primer párrafo, se propone establecer que en el Reglamento de la Ley General de Turismo se determine la información que los prestadores de servicios turísticos deberán proporcionar a las autoridades competentes para su inscripción obligatoria en el Registro Nacional de Turismo, y no como actualmente señala que dichos requisitos los determinará a través del reglamento correspondiente, sin que se especifique a cual se refiere, lo que en nuestra consideración continuaría generando confusión sobre los alcances de la autoridad para expedir las disposiciones reglamentarias, en tanto que ha quedado suficientemente claro y resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la facultad reglamentaria de las leyes emanadas del Congreso de la Unión corresponde única y exclusivamente al presidente de la República.

La reforma al párrafo primero del artículo 48 de la Ley se justifica además, porque al quedar eliminado el texto normativo que indica “la Secretaría”, quedaría ambiguo el significado de la oración, lo que pudiera dar lugar a distintas interpretaciones, en tanto que el texto de este párrafo del artículo 48 diría: “La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine a través del Reglamento correspondiente,” que de permanecer como actualmente está, con el texto “a través”, no permite hilar adecuadamente la oración al no quedar claro quién o en qué se determinará la información para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Respecto del artículo 54 de la Ley General de Turismo, la reforma que se propone consiste en establecer con toda claridad que los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los elementos y requisitos que

determine el Reglamento de la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones generales administrativas que emita la Secretaría. Por lo que el texto normativo "la Secretaría mediante" habrá de suprimirse de la Ley General de Turismo, con lo que el artículo 54 de la Ley diría: "Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades".

Lo anterior permitiría que en el Reglamento de la Ley General de Turismo, que evidentemente habrá de expedir el presidente de la República, puedan establecerse requisitos que deban cumplir los prestadores de servicios turísticos para poder operar, pero también lograría que la Secretaría de Turismo no quede impedida para emitir reglas o disposiciones generales administrativas para regular la actividad de dichos prestadores, considerando que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal pueden emitir este tipo de reglas o disposiciones generales administrativas, en tanto reglas técnico-operativas que regulan u ordenan un acto meramente administrativo de observancia general, facultad que es distinta de las disposiciones de carácter general que emite el titular del Ejecutivo Federal en ejercicio de la facultad reglamentaria que le concede el artículo 89, fracción I, de la Constitución General.

Con lo anterior, se busca que le sea permitido a la Secretaría emitir reglas o disposiciones generales administrativas que establezcan requisitos para que los prestadores de servicios turísticos puedan operar, conforme a la dinámica que supone la actividad turística en el país, que hace ineludible la actualización de requisitos para regular una actividad que innova y evoluciona constantemente, y que por lo mismo requiere de certeza jurídica pero también de flexibilidad, que desde luego debe ser garantizada por las autoridades administrativas en la materia.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuando en su artículo 4 reconoce a los reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas y manuales, como actos administrativos de carácter general que pueden realizar las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

Se considera necesario suprimir del texto del artículo Cuarto Transitorio de La Ley General de Turismo, la parte correspondiente a que el Reglamento deberá de incluir expresamente la reestructura administrativa de la Secretaría de Turismo, pues, como se ha explicado, dicho contenido normativo va en contra de lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de la misma Ley.

### **III. Consideraciones de la comisión dictaminadora**

Una vez analizado el expediente, para esta Comisión dictaminadora resultan válidos los planteamientos esbozados por la Colegisladora, mismos que sustentan el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48, 54, y Cuarto Transitorio de la Ley General de Turismo, los cuales tienen como finalidad coadyuvar a la consolidación del turismo como una herramienta generadora de empleo y bienestar para todas las regiones del país, además de definir con mayor claridad sus enunciados y postulados contenidos en ella de manera tal que revierta e inhiba situaciones de inseguridad de tipo jurídico.

Asimismo, esta soberanía resuelve en estricto apego a las diversas tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en especial a la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J. 47/95, que la facultad reglamentaria está conferida al Presidente de la República y a los gobernadores de los Estados en sus respectivos ámbitos competenciales dado el principio de división de poderes, por lo que a ellos corresponde la expedición de disposiciones generales, abstractas e impersonales que tienen por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y complementando en detalle sus normas.

De igual manera el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que cuando la sentencia en la controversia constitucional declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada. Por lo anterior y en acato de las directrices de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación en cuanto a su resolución respecto a declarar inválido el primer párrafo del artículo cuarto transitorio de la Ley General de Turismo, esta comisión dictaminadora avala que dicha disposición trajo como consecuencia la invalidez también de los artículos 48 y 54 de la Ley, en lo que corresponde a la parte normativa que indica "la Secretaría", en el caso del primer artículo citado, y respecto del

texto “la Secretaría mediante”, sobre el segundo referido. Lo anterior para otorgar mayor certeza al texto normativo y evitar irregularidades derivadas de la supresión de partes en los contenidos normativos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, someten a consideración de la honorable Asamblea el siguiente:

### **Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 48, 54 y cuarto transitorio de la Ley General de Turismo**

**Artículo Único:** Se reforman los artículos 48, párrafo primero, 54 y cuarto transitorio, párrafo primero de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

**Artículo 48.**La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán cumplir con la información que determine el Reglamento.

...

**Artículo 54.**Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen el Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

### **Artículos transitorios de la Ley General de Turismo**

**Cuarto.** El Ejecutivo Federal deberá emitir el Reglamento de la presente ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas:**

1 El Programa Sectorial de Turismo 2013-2018 (Prosectur) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, por lo que tanto la Iniciativa como la Minuta lo mencionan pero no lo incluyen dadas sus fechas de elaboración que son anteriores a la publicación del Prosectur.

2 Facultad reglamentaria del ejecutivo federal. Interpretación de la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución”. Tesis de jurisprudencia 2ª./J. 47/95. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, septiembre de 1995. Pág. 293.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2014

**La Comisión de Turismo, diputados:** Rodolfo Dorador Pérez Gavilán (rúbrica), Elizabeth Vargas Martín del Campo (rúbrica), Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Rafael González Reséndiz (rúbrica), Harvey Gutiérrez Álvarez, Eduardo Roman Quian Alcocer (rúbrica), Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (rúbrica), Gabriela Medrano Galindo, José Luis Valle Magaña, Agustín Barrios Gómez Segués (rúbrica), Carla Guadalupe Reyes Montiel (rúbrica), Arturo de la Rosa Escalante, Martín Alonso Heredia Lizárraga, Raúl Paz Alonzo, Alicia Concepción Ricalde Magaña (rúbrica), Laura Barrera Fortoul (rúbrica), Cecilia González Gómez (rúbrica), Mirna Esmeralda Hernández Morales (rúbrica), Francisca Elena Corrales Corrales, Socorro de la Luz Quinta León (rúbrica), Laura Guadalupe Vargas Vargas, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Mayra Karina Robles Aguirre, William Renán Sosa Altamira (rúbrica), Jessica Salazar Trejo, Bárbara Gabriela Romo Fonseca (rúbrica), José Humberto Vega Vázquez, Carlos de Jesús Alejandro, Silvano Blanco Deaquino, María de Lourdes Amaya Reyes (rúbrica).»

14-10-2014

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto que reforma los artículos 48, párrafo primero, 54 y cuarto transitorio de la Ley General de Turismo.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 401 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de octubre de 2014.

Discusión y votación, 14 de octubre de 2014.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 48, PÁRRAFO PRIMERO, 54 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 48, párrafo primero, 54, y el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Turismo.

Para fundamentar el dictamen, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el señor diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán.

**El diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:** Con su permiso, señor presidente. El dictamen de la Comisión de Turismo referente a la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 48, 54 y cuarto transitorio de la Ley General de Turismo, mismo que hoy ponemos a consideración de esta asamblea, tiene por objeto dar paso a las reformas propuestas en la iniciativa presentada el 28 de febrero de 2013 por el senador René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Ley General de Turismo publicada el pasado 17 de junio del 2009 vino a fortalecer y a establecer las bases sobre las cuales se pretende hacer de México un país líder en la actividad turística mundial, considerando que esta industria es generadora de importantes fuentes de empleo, inversiones, divisas y como motor del desarrollo nacional y regional.

No obstante, dicha ley, a más de cinco años de su publicación el 17 de junio del 2009, carece de un impacto contundente y óptimo ante la falta de la reglamentación correspondiente. Una ley sin reglamentar supone condiciones de incertidumbre para los actores del sector turístico, así como dudas ante la toma de decisiones trascendentes.

Es así que la propuesta del legislador pretende, en primer plano, reformar el párrafo primero del artículo cuarto transitorio de la Ley General de Turismo a fin de establecer que corresponde al titular del Ejecutivo federal expedir el reglamento de la ley dentro de los 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para ser consecuente esta disposición normativa transitoria con la facultad y obligación del Presidente de la República, de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Cabe mencionar que este artículo referido fue declarado inválido por sentencia de la Corte a controversia constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2013.

Asimismo, el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya resuelto declarar inválido el primer párrafo del artículo cuarto transitorio de la Ley General de Turismo trajo como consecuencia la invalidez también de los artículos 48 en lo que corresponde a la parte normativa que indica la Secretaría, y al artículo 54 en la parte normativa que indica la Secretaría mediante.

Lo anterior, ya que al declararse la invalidez de una norma general, sus efectos se extienden a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

Por tal razón, coincidimos con los argumentos expresados por la colegisladora y ponemos a su consideración la aprobación del presente dictamen para reformar los artículos 48, 54 y cuarto transitorio, párrafo primero de la Ley General de Turismo para quedar como sigue.

Artículo 48. La inscripción al registro nacional de turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos quienes deberán cumplir con la información que determine el reglamento.

Artículo 54. Para operar los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen el reglamento y las normas oficiales mexicanas sin perjuicio de las obligaciones que le sean impuestas por otras autoridades

Cuarto transitorio. El Ejecutivo federal deberá emitir el reglamento de la ley dentro de los 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Con las presentes reformas, el sector turístico y principalmente los prestadores de servicios turísticos, serán beneficiados al contar con una normatividad clara y precisa que establezca cuáles son y dónde estarán definidos los requisitos para su registro y operación, evitando así situaciones de incertidumbre ante la toma de decisiones y propiciando que los servicios turísticos que se ofrecen en nuestro país cumplan, y aún más, superen los estándares de calidad que demandan nuestros visitantes nacionales y extranjeros.

Asimismo nos permitirá impulsar la emisión de reglamento de la Ley General de Turismo, que a más de cinco años de su publicación, aún carece de dicha normatividad.

Por todo ello les pedimos su voto a favor del presente dictamen. Es cuando, ciudadano presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado Rodolfo Dorador. Diputado Rubén Benjamín Félix Hays, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene usted la palabra, hasta por cinco minutos, para fijar la postura de su grupo parlamentario.

**El diputado Rubén Benjamín Félix Hays:** Con el permiso de la Presidencia.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Adelante.

**El diputado Rubén Benjamín Félix Hays:** Diputadas y diputados, los países que han dado el gran salto al desarrollo son aquellos que han actuado con visión de largo plazo y han invertido eficazmente en mejorar de manera integral sus niveles educativos, marco regulatorio, infraestructura y calidad de los servicios, entre otros aspectos.

Para constatarlos basta con analizar los componentes y resultados del país en el Índice de Competitividad en el Foro Económico Mundial, en dicho índice ocupamos el lugar 61 de las 144 economías analizadas, sin embargo entrando en algunos de los detalles que mide este indicador internacional el panorama no es nada halagador.

Por ejemplo: En cuanto a la medición de la carga de la regulación gubernamental el país está en el lugar 118 y en la eficiencia del marco legal para resolver disputas ocupamos el lugar 99. Como vemos, estamos muy por debajo de muchas economías de tamaño similar al nuestro.

Lo anterior nos sirve para contextualizar las ventajas que supone traerá para alguno de los sectores más importantes de nuestra economía, como lo es el turismo, la existencia de un mejor marco regulatorio. Al reformarse estos dos artículos de la Ley General de Turismo, ligados a las determinantes de un reglamento, cuya expedición debió estar en apego a la exacta observancia del marco normativo, se fortalece a todos los que se encuentran inmersos en este sector tan dinámico.

No puede haber desarrollo si no se brinda a los involucrados la estabilidad, seguridad y confiabilidad de un ordenamiento jurídico aplicable, claro y certero. Estudios en el Banco Mundial han encontrado causalidades entre la credibilidad y la estabilidad de los sistemas jurídicos y las variaciones el crecimiento del PIB per cápita en el orden de un 23 por ciento de la variación.

En tal sentido, en Nueva Alianza consideramos que esta reforma contribuirá a mejorar el resultado nacional medido en el Índice –bianual– de Competitividad en Viajes y Turismo, dado a conocer a mediados del año pasado, en el que nos coloca en el lugar 44 de los 140 países analizados. Sin embargo, en cuanto a la

evaluación dada en nuestro marco regulatorio específico nos ubica en el lugar 88 a pesar de que en recursos humanos, culturales y naturales ocupamos el décimo quinto lugar.

Lo anterior abre una importante ventana de oportunidad para este sector generador de importantes fuentes de empleo, inversión, divisas y motor del desarrollo nacional.

Compañeros legisladores, en un entorno donde la competencia por atraer inversión es cada vez mayor, es razonable pensar en las ventajas de una jurisdicción estable, madura y confiable. No obstante, la certeza jurídica no se mide sólo por la cantidad de leyes que se reforman o crean ni por la calidad de las mismas, requiere también de una adecuada y pertinente regulación, de lo contrario está impedida a obtener los resultados deseados.

Por ello, como grupo parlamentario estaremos atentos a que el Ejecutivo emita dentro de un tiempo previsto, el reglamento y las normas que lo hagan operativo. El Grupo Parlamentario Nueva Alianza apoyará este dictamen que reforma la Ley General de Turismo, porque creemos que la certeza jurídica coadyuvará a mantener la importante contribución que hace el turismo al crecimiento económico, al empleo de miles de mexicanos. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado Félix Hays. Tiene el uso de la palabra la ciudadana diputada Gabriela Medrano Galindo hasta por cinco minutos y para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**La diputada Gabriela Medrano Galindo:** Con la venia de la Presidencia. Nuestro país cuenta con un gran patrimonio turístico que va más allá de los destinos de sol y playa, esto nos ofrece una posición privilegiada en el mapa del turismo internacional. Lo anterior ha hecho de tema turístico un asunto relevante a nivel nacional.

Dicho lo anterior, México conserva una gran riqueza cultural, ya que en la vastedad de nuestro territorio podemos encontrar 37 bienes patrimonio de la humanidad. Añadido a esto, nuestro territorio fue bendecido con grandes riquezas naturales repartidas en 174 áreas naturales protegidas y más de 10 mil kilómetros de litoral.

Otro elemento que abona al turismo es la posición geográfica privilegiada con la que cuenta nuestro país, ya que comparte más de 3 mil kilómetros de frontera con el país más poderoso del mundo y con dos de sus estados más ricos y progresistas; California y Texas.

Estos elementos permitieron un incremento en el rubro de llegadas internacionales en 2013, recibiendo 23 millones 700 mil turistas extranjeros, los cuales dejaron una derrama económica de 13 mil 819 millones de dólares, según el documento Panorama de la Organización Mundial de Turismo Internacional, edición 2014.

Las cifras vertidas con anterioridad convierten a México en el decimotercer destino turístico más importante del mundo, lo cual lo hace ser el país más importante en este sector en América Latina y el Caribe.

Igualmente es pertinente mencionar que gracias a la gran demanda turística con la que históricamente hemos contado, México cuenta con una gran infraestructura turística para atender adecuadamente y de la mejor manera a los visitantes extranjeros y nacionales a lo largo y ancho del territorio.

En este sentido, se cuenta con siete centros turísticos integralmente planeados, más de 70 destinos de playa, culturales y de negocios y 43 pueblos mágicos, lo que se traduce en aproximadamente 17 establecimientos con 600 mil cuartos en diferentes categorías. Lo anterior se deriva en la creación de tres millones de puestos de trabajos directos y en la conservación de siete millones de espacios laborales indirectos.

En síntesis, el sector turismo representa el 8.4 del producto interno bruto en México y es el cuarto generador de divisas.

Para seguir impulsando la llamada industria sin chimeneas, se creó la Ley General de Turismo. Sin embargo, esta ley carece de un reglamento, lo cual puede derivar en costos económicos e incertidumbres para los inversionistas.

El presente proyecto de decreto busca subsanar esta carencia al reformar el primer párrafo del artículo Cuarto transitorio de la Ley General de Turismo, con el objetivo de manifestar con claridad que le corresponde al titular del Ejecutivo federal expedir el reglamento de la ley, ya que antes se mencionaba que la secretaria de Turismo expediría el reglamento de la ley en materia, lo cual resulta contrario a la Norma Constitucional.

De igual manera, este dictamen también clarifica que será en el Reglamento de la Ley General de Turismo donde se determine la información que los prestadores de servicios turísticos deberán proporcionar a las autoridades competentes para su inscripción obligatoria en el Registro Nacional de Turismo y no como actualmente está establecido, donde se señala que dichos requisitos los determinará a través del reglamento correspondiente, sin especificar a cuál se refiere.

Por lo tanto, en el Partido Verde apoyamos al presente proyecto de decreto por medio del cual se emitirá el Reglamento de Ley General de Turismo, que con certeza expedirá el presidente de la República y de esta manera poder establecer los requisitos que deberán cumplir los prestadores de servicios turísticos para poder operar, ya que la carencia de un reglamento se ha traducido en inactividad de nuevas disposiciones legales, lo cual ha derivado en falta de oportunidades de crecimiento para la industria turística mexicana. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputada Gabriela Medrano. Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Carla Guadalupe Reyes Montiel, para fijar el posicionamiento a nombre del Grupo Parlamentario del PRD.

**La diputada Carla Guadalupe Reyes Montiel:** Con su permiso, diputado presidente. Honorable asamblea, para nuestro grupo parlamentario está muy claro que el turismo es una de las principales actividades económicas para nuestro país, ya que capta una enorme cantidad de recursos por año y que México se encuentra entre las principales potencias mundiales en este sector, incluso hemos estado entre los 15 países más visitados del mundo y actualmente los 20 más visitados.

Debido a la crisis de inseguridad que padecemos y que no hemos podido resolver, ciertamente ha inhibido a varios miles de turistas a venir a nuestro país. Sin embargo, resulta increíble que México siga siendo un lugar preferido para los viajeros del mundo y por ello, tenemos que cuidar el desarrollo de todo este sector, dando a los turistas y a los prestadores de servicio todo tipo de certeza, para que sigamos captando recursos muy necesarios para el desarrollo a través de esta noble actividad.

Ciertamente, la expedición y promulgación de la Ley General de Turismo es un paso adelante para regular y ayudar a detonar todo el potencial turístico de nuestro país. La ley promueve el desarrollo sustentable y equilibra esta actividad en el país y contempla herramientas como un atlas turístico, la incorporación de la actividad a cadenas productivas y el ordenamiento turístico del territorio.

En cuanto a los aspectos operativos, la ley promueve la construcción del Registro Nacional de Turismo, que es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país y define derechos y obligaciones a los que están sujetos los prestadores de servicios turísticos y los propios turistas.

Sin embargo, esta ley aún no ha sido reglamentada y por esta razón sus buenos propósitos se han visto muchas veces neutralizados. Una ley sin reglamentar supone incertidumbre jurídica para los inversionistas y en buena medida para los prestadores y los usuarios del servicio.

La falta de reglamento ha repercutido en la falta de oportunidades de crecimiento para el sector nacional. Por ello, el presente decreto reforma el artículo cuarto transitorio de la ley para que quede absolutamente claro que la facultad para reglamentar esta norma es del Ejecutivo y que hay urgencia para que lo haga de una vez por todas, ya que se le pasó el tiempo al presidente para expedir este reglamento, por lo que ahora, con esta reforma le extenderemos un plazo otros 180 días, a partir de que el presente decreto se publique en el Diario Oficial de la Federación. A ver si ahora sí le da tiempo o se toma tiempo suficiente para asumir responsablemente esta facultad.

Lo anterior permitirá que la Secretaría de Turismo no quede impedida para emitir reglas o disposiciones generales. La Secretaría podrá emitir disposiciones que establezcan requisitos para que los prestadores de servicios turísticos puedan operar conforme a la dinámica que supone la actividad turística en el país.

Y estas disposiciones pueden actualizarse con oportunidad, siempre en pro de los derechos y obligaciones, tanto de los prestadores de servicios vinculados a este importante sector como a los derechos y también a las obligaciones del turista.

Nuestro grupo parlamentario está a favor de la aprobación del presente dictamen y hace votos para que el concepto sustentabilidad lleve esta ley. No solamente sea un mero adorno, y que efectivamente promueva el desarrollo armónico de esta importante actividad económica, cultural y deportiva, con la preservación de la naturaleza y de nuestro patrimonio histórico, arqueológico y cultural, evitando y sancionando toda práctica depredadora, tanto de los turistas como de los prestadores de servicios, los inversionistas y las propias autoridades de cualquier nivel y cualquier ámbito. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputada Reyes Montiel. Tiene el uso de la palabra el diputado Rafael González Reséndiz, para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del PRI.

**El diputado Rafael González Reséndiz:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el turismo es un componente esencial que ha detonado el desarrollo económico y social en México, por lo que la expedición y la promulgación de la Ley General de Turismo, en el 2009, significó un avance primordial para ubicar realmente al sector como una prioridad nacional, buscando el impulso, promoción y fomento de la actividad turística con una visión incluyente, respetuosa del federalismo.

La Ley General de Turismo promueve el desarrollo y competitividad del sector a través de la formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la diversificación y la calidad en la materia. La profesionalización de quienes desempeñan sus actividades laborales en empresas turísticas o prestan servicios en este sentido. La modernización de las empresas turísticas, el otorgamiento de distintivos, incentivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios. El diseño y ejecución de acciones coordinadas entre entidades y dependencias de los tres órdenes de gobierno para la promoción, establecimiento y desarrollo de empresas turísticas y la realización de acciones para incidir favorablemente en las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector turístico, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo, implementación, conclusión y operación.

Los aciertos de la Ley General de Turismo han propiciado que México sea un país líder en la actividad turística global. El crecimiento y desarrollo de destinos turísticos como Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco y otros más en la República Mexicana son ejemplos mundiales en donde los visitantes nacionales y extranjeros pueden disfrutar de las bellezas naturales y culturales en nuestro país.

La ley en comento tiene como objetivo que estos destinos crezcan bajo un enfoque sustentable que promueva el desarrollo local. Esto tiene relevante significado por ser ésta noble actividad la generadora de importantes fuentes de empleo, divisas, inversión y como motor del desarrollo local y regional.

Sin embargo, no ha sido posible su materialización dado a que a más de cinco años de la promulgación de la Ley General de Turismo en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2009, no ha sido expedido su reglamento conforme a lo establecido en el artículo cuarto transitorio debida a una desafortunada redacción que generó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarara inválido el artículo en cuestión que fundamentaba a dicho reglamento, así como a diversas disposiciones relacionadas con el transitorio referido.

Desafortunadamente, la falta de este reglamento se ha traducido en la inoperatividad de nuevas disposiciones jurídicas que no se han materializado incidiendo a la falta de oportunidades de crecimiento para el sector turístico mexicano.

Por lo anteriormente expuesto es que se coincide con la propuesta de la comisión dictaminadora para reformar el primer párrafo del artículo cuarto transitorio de la Ley General de Turismo, a fin de que se establezca con toda precisión y claridad, que corresponde al titular del Ejecutivo federal y no a la Secretaría de Turismo expedir el reglamento de la ley para hacer efectiva operativa esta disposición normativa transitoria con la facultad y obligación del presidente de la República de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes que expide el Congreso de la Unión.

Consecuentemente, se apoya también a la propuesta de reformar a los artículos 48 y 54 de la ley, invalidados en la misma decisión de la corte para generar certeza al texto normativo y coordinar los objetivos normativos, estableciendo así que el Reglamento de la Ley General de Turismo se determine la información que los

prestadores de servicios turísticos deberán proporcionar a las autoridades competentes para su inscripción obligatoria en el Registro Nacional de Turismo y que los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen el reglamento y las normas oficiales mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

Es así que con el dictamen propuesto, se busca satisfacer los requisitos de certeza jurídica, pero también de flexibilidad que desde luego debe ser garantizada por las autoridades administrativas en la materia para generar un desarrollo turístico e innovador y consecuentemente que le vaya bien al sector turístico. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado Rafael González por su participación.

Quiero saludar a alumnos de la Universidad de la Ciudad de México que están aquí en el recinto, en este salón de plenos, invitados por el diputado Fernando Cuéllar Reyes, del PRD. Sean bienvenidos.

Tiene la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, para hablar en pro del dictamen que se está discutiendo, hasta por tres minutos.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:** Gracias, compañero presidente. La realidad es que coincido con lo que dijera al inicio de la sesión el diputado Monreal, que hay temas de extrema gravedad en el país que demandarían una mayor atención de los integrantes de esta Cámara de Diputados.

Hoy, precisamente hablando de turismo, desde luego que valoramos el esfuerzo de la comisión en la materia, para que los prestadores de servicios turísticos puedan registrarse conforme a las reglas y las normas en la materia.

Pero me parece que la gran problemática hoy de México en materia turística y en general en su posicionamiento global y mundial, es que México es hoy noticia por casos de escándalo, por casos de violencia y de delincuencia organizada desatada.

Nada ha dicho esta Cámara de dos temas que afectan la imagen de México en el mundo. El primero, el llamado de eurodiputados, con relación a la emergencia de derechos humanos que enfrenta el país, donde el caso de Tlatlaya ha motivado la intervención de organismos internacionales como Human Rights Watch, como agencias periodísticas serias y prestigiadas y desde luego como gobiernos de otras naciones.

El caso de Iguala, donde en una descripción muy atinada, el diputado Monreal señalaba que se configura el delito de genocidio porque se ha perseguido como víctimas de odio, pretendiendo su aniquilamiento, a un grupo de estudiantes pobres normalistas de diferentes estados del país.

Y lo que es el extremo en la materia es la alerta que emite el gobierno de Estados Unidos para no visitar seis estados en el país, y aquí esta Cámara no ha dicho nada y mucho menos Enrique Peña Nieto, José Antonio Meade y demás personajes del gobierno, frente a la alerta que emitió el gobierno de Obama con relación a un llamado a los habitantes de Estados Unidos a no visitar seis estados, entre otros Michoacán, Tamaulipas, Zacatecas, Nayarit, Sinaloa, Coahuila y Guerrero.

Desde luego que estos temas merecerían la atención porque de nada sirve que hagamos reglas para los prestadores de servicios o definamos a las costas como reserva ecológica, si la principal problemática del país para que vengan flujos importantes de turistas está en la inseguridad que hoy es noticia global en el país.

Y esta noticia por más que el gobierno federal quiera esconderla, acompaña al presidente a todas sus giras.

Se llevó casi una semana en Nueva York y hasta allá lo persiguió la noticia de Tlatlaya, que gracias a la presión internacional se abrió al escrutinio del país.

Y por cierto sigue sin instalarse el grupo de Tlatlaya en esta Cámara que corresponde a las comisiones de Derechos Humanos y de Justicia.

Por eso concluyo que la mejor manera de promover el turismo en el país es respetando los derechos humanos, siendo un país que da seguridad a sus habitantes y teniendo un gobierno federal que gobierna con éxito y con justicia. Es cuánto.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado Mejía. En atención a que esta presidencia no tiene registro alguno para la discusión en lo particular del contenido del dictamen y por virtud de que se ha agotado también la lista de oradores, con apoyo en el artículo 109 del Reglamento de esta Cámara, pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recibir la votación justamente en lo general y en lo particular en un solo acto, señor secretario.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral dos del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

De viva voz:

**El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra** (desde su curul): A favor.

**El diputado Marco Antonio González Valdez** (desde su curul): A favor.

**El diputado José Isabel Trejo Reyes** (desde su curul): A favor.

**El diputado Trinidad Secundino Morales Vargas** (desde su curul): A favor.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor Presidente, se emitieron 401 votos a favor, 2 abstenciones y 0 en contra.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Aprobado en lo general y en lo particular por 401 votos el proyecto de decreto que reforma los artículos 48, párrafo primero, 54 y cuarto transitorio de la Ley General de Turismo. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

## SECRETARIA DE TURISMO

### **DECRETO por el que se reforman los artículos 48, 54 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Turismo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48, 54 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 48, párrafo primero, 54 y Cuarto Transitorio, párrafo primero de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

**Artículo 48.** La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán cumplir con la información que determine el Reglamento.

...

**Artículo 54.** Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen el Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

**Cuarto.** El Ejecutivo Federal deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

...

#### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de octubre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Xavier Azuara Zúñiga**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.